



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	Protección de los derechos e intereses colectivos
RADICADO:	54-001-33-33-002-2019-00304-00
DEMANDANTE:	ANÍBAL SANJUAN NAVARRO
DEMANDADA:	MUNICIPIO DE OCAÑA
ASUNTO:	REQUIERE PREVIO ABRIR INCIDENTE

Teniendo en cuenta el memorial enviado al buzón de correo electrónico del Juzgado, el 25 de julio de 2022, por el Personero Municipal de Ocaña, el Despacho procede a pronunciarse sobre la solicitud remitida.

I. ANTECEDENTES

1.1. Sobre la sentencia

Mediante sentencia del 9 de agosto de 2021, este Despacho dispuso:

«PRIMERA: APROBAR el pacto de cumplimiento contenido en el acta número 18 del 22 de junio de 2021, aceptado por las partes procesales y el Ministerio Público en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 24 de junio de la presente anualidad, el cual consiste en que el municipio de Ocaña realizará a partir de la ejecutoria de la presente sentencia todas las actuaciones administrativas y presupuestales necesarias con miras a mitigar el riesgo que se presenta en el barrio La Libertad, del municipio de Ocaña, y que fue verificado por dicho ente territorial de conformidad con lo expuesto en el acta en mención. Las acciones determinadas en el pacto de cumplimiento que se aprueba, se enlistan de la siguiente manera:

- 1.Realizar visita técnica para verificar el estado de la problemática.*
- 2.Elaborar proyecto para el dragado del cauce del río Tejo.*
- 3.Inscribir el proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal. Expedir certificado de código BPPIM y certificado de inclusión y cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.*
- 4.Solicitar Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*
- 5.Expedir el certificado de disponibilidad presupuestal.*
- 6.Realizar el proceso de contratación y ejecutar la obra civil.*

De acuerdo con lo anterior, el municipio deberá realizar el dragado del cauce del río Tejo e instalar las barreras necesarias para evitarla inestabilidad del suelo en donde se ubican las viviendas del barrio La Libertad del municipio de Ocaña.

Para ejecutar todas las actividades señaladas antes, el municipio de Ocaña cuenta con un plazo máximo de, de DOCE (12) MESES contados a partir del presente proveído. El municipio de Ocaña deberá remitir a este Despacho

prueba del cumplimiento de la orden impartida, en el término previamente concedido, so pena de incurrir en desacato de una orden judicial con las sanciones que ella acarrea.» (Resaltado fuera del texto)

1.2. Manifestación del actor popular

En el escrito remitido por el Personero Municipal recibido en el buzón electrónico del Despacho, obrante en archivo PDF denominado «01Escrito» de la carpeta «INCIDENTE E INCUMPLIMIENTO» del expediente digital, el actor popular señor Aníbal Sanjuan Navarro, informa que la entidad accionada no ha cumplido los compromisos plasmados en el Pacto de Cumplimiento, que se aprobó con la sentencia del 9 de agosto de 2021.

En razón a lo anterior, solicita exhortar al municipio de Ocaña, para que ejecute sus obligaciones para dar cumplimiento a la sentencia de la presente acción popular.

II. CONSIDERACIONES

Previo a iniciar el incidente por desacato de que trata el artículo 41 de la Ley 472 de 1998¹, es necesario determinar el estado de cumplimiento de las órdenes dictadas en la sentencia del 9 de agosto de 2021, y establecer los funcionarios encargados del cumplimiento de la misma.

Por ende, se requerirá al municipio de Ocaña, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, allegue un informe, en el exponga al Despacho las gestiones desplegadas tendientes al cumplimiento de la sentencia del 9 de agosto de 2021. Asimismo, deberá indicar el nombre completo, número de documento de identidad, cargo y correo electrónico institucional de los funcionarios encargados de cumplir lo decidido en mencionada providencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ocaña, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al municipio de Ocaña, para que dentro de los **dos (2) días** hábiles siguientes contados a partir de la notificación personal de la presente providencia, allegue un informe, en el que se expongan las gestiones desplegadas tendientes a dar cumplimiento a la sentencia del 9 de agosto de 2021, e indique el nombre completo, número de documento de identidad, cargo y correo electrónico institucional de los funcionarios encargados de cumplir lo decidido en mencionada providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por Secretaría, y por el medio más expedito, a la parte actora, de la presente providencia.

TERCERO: Se le informa a las partes y demás intervinientes, que cualquier información relacionada con este trámite incidental debe ser remitida al correo

¹ **Artículo 41. Desacato.** La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

electrónico j01admocana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA ANGARITA PEÑARANDA
JUEZ**

VARJ

Firmado Por:

Tatiana Angarita Peñaranda

Juez

Juzgado Administrativo

01

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcc6bd94c15bcbbddbafbdd03c31d14cc4a3ccb01bcef827db44f7ab8df3919**

Documento generado en 06/09/2022 12:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>